

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de l'Eliana

2026/12245 Anuncio del Ayuntamiento de l'Eliana sobre la aprobación definitiva del Reglamento Regulator del Funcionamiento Interno de las Comisiones Técnicas.

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de l'Eliana en sesión ordinaria celebrada el 30 de julio de 2026, acordó la aprobación inicial del Reglamento Regulator del funcionamiento interno de las Comisiones Técnicas.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se ha sometido el expediente a información pública por un plazo de treinta días hábiles, contados desde el día siguiente a la inserción del anuncio de la aprobación inicial en el Boletín Oficial, por lo que se considera definitivamente aprobado este acuerdo, publicándose íntegramente el texto del Reglamento, de conformidad con el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local.

VER ANEXO

L'Eliana, 30 de septiembre de 2026.—El alcalde, Salvador Torrent Català.



REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES TÉCNICAS DE SERVICIOS SOCIALES DE ATENCIÓN PRIMARIA BÁSICA DEL AYUNTAMIENTO DE L'ELIANA.

PREÁMBULO

Desde la Concejalía de Políticas Sociales del Ayuntamiento de l'Eliana, con el objetivo de garantizar a las personas usuarias de los Servicios Sociales, el derecho a recibir una atención personalizada integral y el acceso en igualdad de condiciones a todos los servicios y prestaciones sociales preceptuados en el artículo 51.4 de la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana. Así como a la obligación establecida en los artículos 38, 39, 40 y 41 del Decreto 38/2020, de 20 de marzo, del Consell, de coordinación y financiación de la atención primaria de servicios sociales, modificado por el Decreto 188/2021, de 26 de noviembre, del Consell, indicando la necesidad de crear tres órganos complementarios, de ámbito local, de carácter técnico y preceptivo, con funciones administrativas de asesoramiento, seguimiento y coordinación:

- La Comisión técnica de Valoración y Seguimiento de Prestaciones Económicas.
- La Comisión técnica de Intervención Social.
- La Comisión técnica organizativa.

El funcionamiento de las comisiones técnicas se regulará por el presente reglamento interno de creación y regulación, dando cumplimiento a la Instrucción 1/2026 de 9 de abril de la Dirección General de Dependencia y Personas Mayores

ARTÍCULO 1. – DENOMINACIÓN, DESCRIPCIÓN, COMPOSICIÓN, ESTRUCTURA Y FUNCIONES.

Las tres comisiones técnicas de servicios sociales que regula el presente reglamento son:

A) Comisión técnica organizativa.

Órgano colegiado complementario de carácter administrativo y de ámbito municipal, que se constituye con la finalidad de garantizar la unidad de acción y el cumplimiento normativo, colaborando con la persona titular de la dirección de los servicios sociales de atención primaria de carácter básico, en la organización funcional del equipo de intervención social y en la implantación del plan estratégico zonal de la entidad local.

La Comisión técnica organizativa vendrá determinada por el Ayuntamiento de l'Eliana y estará compuesta por un mínimo de cinco y un máximo de diez miembros, atendiendo a la siguiente distribución:



a. Presidencia de la Comisión: La persona titular de la dirección de los equipos profesionales de servicios sociales de atención primaria de carácter básico municipal, quien ostentará la presidencia de la comisión.

b. Secretaría: Una persona profesional de la unidad de soporte administrativo, quien desempeñará el cargo de secretaría de la comisión, quien dispondrá de voz y voto en las decisiones que adopte la comisión.

c. Vocalías:

1. Una representación del equipo de intervención social, elegida por la persona titular de la dirección de los equipos profesionales de los servicios sociales de atención primaria de carácter básico de la zona. Siempre que sea posible, deberán estar representadas todas las figuras profesionales que conforman el equipo de intervención social, y representados todos los servicios
2. Una persona representante del servicio de asesoría jurídica.
3. Una persona representante de la unidad de igualdad.
4. Además, podrán participar en las sesiones de la comisión, con voz pero sin voto, a propuesta y convocador por la Presidencia, el personal técnico del equipo de servicios sociales u otros profesionales de referencia y cuya aportación pueda ser relevante para los temas tratados.

Son funciones de la Comisión técnica organizativa:

1. Colaborar con la dirección de atención primaria en la valoración y diseño de la organización funcional del equipo de intervención social.
2. Revisar y adaptar herramientas e instrumentos de trabajo.
3. Garantizar la unidad de acción y el cumplimiento normativo.
4. Diseñar y revisar el plan estratégico zonal que será aprobado por el pleno de la entidad local correspondiente.
5. Evaluar la evolución de los objetivos del equipo de intervención social adecuándolos al plan estratégico zonal.
6. Coordinarse con los equipos o servicios de la zona y del área.
7. Unificar criterios de intervención social y de prestaciones económicas.
8. Otras funciones que expresamente se le atribuyan por normativa.

B) Comisión técnica de intervención social.

Órgano colegiado complementario de carácter administrativo y de ámbito municipal, cuyo fin consiste en garantizar una atención individual e integral de las personas usuarias del Departamento de Políticas Sociales mediante el establecimiento del Plan Personalizado de Intervención Social (PPIS), regulado por la Ley 3/2019 de servicios sociales inclusivos.



La Comisión técnica de intervención social viene determinada por el Ayuntamiento de l'Eliana. Como mínimo, deberá contar con la siguiente distribución:

a. Presidencia: la persona titular de la dirección o la persona titular de la coordinación del equipo de profesionales de la zona básica.

b. Secretaría: desempeñada por una persona profesional de la unidad de apoyo administrativo del equipo de servicios sociales, que dispondrá de voz y sin voto en las decisiones que adopte la comisión.

c. Vocalías: desarrolladas, como mínimo, por dos personas profesionales del equipo de profesionales de la zona básica que realicen prescripciones técnicas. Además, serán convocadas las profesionales de referencia asignadas a cada caso que se vaya a tratar. Así mismo, también podrán ser convocadas las personas profesionales del área específica y en su caso del departamento. De acuerdo con los asuntos que sean objeto de estudio i debate, podrán ser invitadas a participar en la comisión, con voz pero sin voto, otras personas profesionales de referencia o personal técnico que por sus funciones se considere conveniente.

Son funciones de la Comisión Técnica de Intervención Social, asumir y ejercer aquellas competencias que le han sido encomendadas a fin de ordenar y supervisar la actividad de los medios técnicos que disponga el Ayuntamiento en materia de Servicios Sociales, para ofrecer a las personas del municipio, en los términos que establece la Ley 3/2019 de Servicios Sociales Inclusivos, una atención integral, tanto comunitaria, como personalizada, así como la asignación de una persona profesional de referencia y una historia social única mediante el establecimiento del Plan Personalizado de Intervención Social (PPIS). En consecuencia, con lo anterior, la Comisión de Intervención Social del Ayuntamiento de l'Eliana, tendrá como funciones:

- a) Tener conocimiento de los planes personalizados de intervención social (PPIS), así como supervisar aquellos que la persona profesional o la comisión consideren oportunos.
- b) Garantizar el trabajo en red, la interdisciplinariedad, la interprofesionalidad y la continuidad de la intervención.
- c) Contribuir a que la intervención se coordine con otros sistemas de intervención y protección social.
- d) Proponer al órgano competente la declaración o cese de la situación de riesgo, la propuesta de desamparo y los planes de protección, así como efectuar las propuestas de provisión de medidas de apoyo o cualquier restricción legal de derechos de las personas.
- e) Estudiar y dirimir la derivación a la Atención Primaria Específica o a la Atención Secundaria, en aquellos casos solicitados por la persona profesional de referencia o que estén regulados por la normativa.
- f) Contribuir en la priorización de las intervenciones.



g) Garantizar el mantenimiento de criterios homogéneos de intervención social

h) Otras funciones que expresamente se le puedan atribuir a la comisión.

C) Comisión técnica de valoración y seguimiento de prestaciones económicas.

Órgano colegiado complementario de carácter administrativo y de ámbito municipal, responsable de valorar y proponer respuestas individualizadas a las solicitudes presentadas en materia de prestaciones económicas propias del municipio de l'Eliana.

La Comisión técnica de valoración y seguimiento de prestaciones económicas viene determinada por el Ayuntamiento de l'Eliana. Como mínimo, deberá contar con la siguiente distribución:

a. Presidencia: desarrollada por la persona titular de la dirección o la persona titular de la coordinación del equipo de profesionales de atención primaria.

b. Secretaría: desempeñada por una persona profesional de la unidad de apoyo administrativo de servicios sociales.

c. Vocalías: desarrolladas, como mínimo, por dos personas profesionales del equipo de profesionales de atención primaria que realicen prescripciones técnicas. De acuerdo a los asuntos que sean objeto de estudio y debate, podrán ser invitadas a participar en las reuniones de la comisión, con voz pero sin voto, otras personas profesionales de referencia o personal técnico que se considere conveniente.

Las funciones de la Comisión de Valoración y Seguimiento de las Prestaciones Económicas son asumir y ejercer aquellas competencias que le han sido encomendadas a fin de garantizar a la ciudadanía el acceso en condiciones de igualdad y equidad a las prestaciones económicas del Sistema Público de Servicios Sociales de la Comunitat Valenciana. Las funciones de esta comisión de valoración y seguimiento de prestaciones económicas se encuentran debidamente integradas en la ordenanza municipal reguladora de la concesión de prestaciones económicas destinadas a cubrir necesidades básicas, paliar situaciones de urgencia social y desprotección y promover la autonomía personal, del Ayuntamiento de l'Eliana.

En consecuencia, la Comisión de Valoración y Seguimiento de Prestaciones Económicas del Ayuntamiento de l'Eliana llevará a cabo las siguientes funciones:

a) Garantizar el mantenimiento de criterios homogéneos en la resolución de las ayudas

b) Tener conocimiento de las prestaciones económicas prescritas y concedidas por trámite de urgencia.

c) Proponer la aprobación o denegación, en este último caso de manera motivada, de la ayuda solicitada en función de la propuesta técnica de la persona profesional.

d) Elevar al órgano competente la propuesta técnica para que dicte la resolución correspondiente.



- e) Requerir a la persona técnica instructora del expediente ampliación del informe propuesta, en su caso.
- f) Asesorar al equipo de profesionales de la zona básica y resolver las dudas y las incidencias que se eleven a la comisión.
- g) Otras funciones que expresamente se le puedan atribuir a la comisión.

ARTÍCULO 2. DESIGNACIÓN DE LAS PERSONAS QUE INTEGRAN LAS COMISIONES.

La presidencia de cada una de las comisiones será la persona encargada de realizar el nombramiento de las personas profesionales, titulares y suplentes, que compongan sus respectivas comisiones y deberá quedar reflejado en el acta de constitución, y ajustándose a los siguientes criterios:

- El cargo de presidencia de cada una de las comisiones recaerá en la persona que ostente el puesto, o en su defecto que ejerza las funciones, de Dirección de servicios sociales de atención primaria.
- Deberá propiciarse una composición equilibrada entre los distintos perfiles profesionales integrantes del Departamento de Políticas Sociales: trabajo social, educación social, psicología e integración social.
- Deberá propiciarse una composición equilibrada entre mujeres y hombres de forma que, siempre que sea posible, en el conjunto a que se refiera, las personas de cada sexo no superen el sesenta ni sean menos del cuarenta por ciento, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente en materia de igualdad entre mujeres y hombres. En caso de imposibilidad material de cumplir con este requisito, se hará constar en el acta de constitución de las comisiones.

ARTÍCULO 3. CONSTITUCIÓN Y CONVOCATORIA DE LAS SESIONES DE LAS COMISIONES.

Las comisiones técnicas se podrán constituir, convocar, celebrar sus sesiones, adoptar acuerdos y remitir actas de manera presencial como a distancia, mediante cualquier sistema tecnológico que permita la comunicación de sus miembros.

Para la válida constitución de las comisiones técnicas se requerirá la asistencia presencial o a distancia de las personas que ocupan la presidencia, la secretaría i la mitad, al menos, de sus miembros.

Las tres comisiones técnicas se reunirán de manera ordinaria con una periodicidad establecida por la propia comisión, y de manera extraordinaria siempre que la Presidencia lo considere necesario, por iniciativa propia o por petición de alguna de las personas que integran la comisión.

Las sesiones ordinarias de la Comisión Técnica Organizativa tendrán una periodicidad, como mínimo, bimestral. Y las sesiones ordinarias de la Comisión



Técnica de Valoración y Seguimiento de las Prestaciones económicas y las de la Comisión Intervención Social tendrán una periodicidad, como mínimo, mensual.

La convocatoria y coordinación de las sesiones, ordinarias y extraordinarias de las comisiones corresponderá a la Presidencia. En dicha convocatoria se adjuntará el orden del día que reflejará todas las propuestas de validación y asesoramiento presentadas por el personal técnico, así como cualquier otro tema que daba tratar la comisión en cuestión. La convocatoria de las sesiones se realizará con una antelación mínima de 2 días hábiles, salvo circunstancias que justifiquen la urgencia de la convocatoria, convocándose a los miembros a través de cualquier medio que pueda justificar la convocatoria.

Por todo aquello no regulado en el presente reglamento, se atenderá a lo regulado en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

ARTÍCULO 4. DESARROLLO DE LAS SESIONES DE LAS COMISIONES.

La Presidencia dirigirá las sesiones y ordenará los debates, buscando el consenso entre los asistentes, cuando ello no fuera posible, se procederá a la votación de los asuntos, adoptándose los acuerdos por mayoría simple de las personas integrantes de la Comisión presentes en la sesión que tengan derecho a voto. En la adopción de los acuerdos que deban ser sometidos a votación, en caso de empate, la Presidencia ostentará el voto de calidad.

De las reuniones celebradas, la Secretaría levantará la correspondiente acta, en la que se hará constar las personas asistentes, el orden del día de ella reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

Todas las personas asistentes a las comisiones guardarán el oportuno secreto de los asuntos tratados en las mismas, así como de las deliberaciones y de la documentación y datos que se aporten a las mismas.

ARTÍCULO 5. TRÁMITES DE URGENCIA.

Se aplicará este trámite para aquellas situaciones en las que por razones de urgente necesidad, debidamente motivadas, no permitan demorar la intervención y decisión de la Comisión correspondiente hasta la convocatoria extraordinaria u ordinaria correspondiente.

Cuando, atendiendo a razones de urgencia y a propuesta del personal técnico responsable, requiera de la inmediata aprobación de una propuesta de resolución favorable para la puesta en marcha de una prestación o se requiera de la inmediata intervención o valoración de la comisión, será suficiente con la conformidad de la Presidencia de la comisión para su aprobación, sin perjuicio de la posterior tramitación de dicho expediente en la siguiente sesión ordinaria de dicha Comisión.



ARTÍCULO 6. ADAPTACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO.

El presente Reglamento podrá ser adaptado y modificado por el Pleno del Ayuntamiento, siguiendo el procedimiento y trámites legalmente previstos en el ordenamiento jurídico y de aplicación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.

El Ayuntamiento podrá crear comisiones técnicas o mesas de coordinación adicionales para tratar cuestiones específicas que se precisen, que se aprobarán por Resolución de Alcaldía o de la Concejalía en quien se delegue.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.

En todo lo no previsto en el presente Reglamento, las Comisiones se regirán por lo dispuesto en la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana, el Decreto 38/2020, de 20 de marzo del Consell, de coordinación y financiación de la atención primaria de servicios sociales, Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, ROM del Ayuntamiento de l'Eliana, ROF y RJ de las EELL, y demás normativa de desarrollo que se dicte al respecto.

DISPOSICIÓN FINAL.

El presente reglamento tendrá carácter indefinido y mantendrá su vigencia hasta su modificación o derogación expresa, y entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo al que se refieren el art. 65.2 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, Reguladora de las bases de Régimen Local.

